

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

PREÁMBULO

El presente Reglamento de Régimen Interno recoge todas aquellas normas y preceptos no recogidos en los Estatutos del Consejo de la Juventud de Alcobendas (CJA) a fin de desarrollar los mismos y dotar de un respaldo jurídico interno a estas.

CAPITULO I: COMPOSICIÓN DEL CJA

Artículo I:

El CJA estará compuesto por asociaciones o grupos que reflejen algunos de los siguientes supuestos:

- a) Las asociaciones juveniles legalmente constituidas o en vías de inscripción en el registro provincial de asociaciones estando dicha asociación en posesión del registro de entrada del mismo.
- b) Las asociaciones de estudiantes legalmente constituidas o en vías de inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones, estando dicha asociación en posesión del registro de entrada del mismo.

Los miembros de dicha asociación de pleno derecho no deberán pasar la edad legal juvenil.

- c) Las secciones juveniles de las entidades no estrictamente juveniles que tengan autonomía funcional dentro de la organización.
- d) Los grupos de jóvenes no constituidos legalmente que deberán tener un mínimo de quince miembros. La admisión de estos grupos deberá ser ratificada por la asamblea General en una mayoría cualificada de 2/3 de los presentes.

Artículo II:

Las organizaciones miembros pertenecientes al CJA. Tendrán fines sociales, culturales, deportivos, de tiempo libre o naturaleza, ejerciendo su actividad en el ámbito municipal de Alcobendas.

Artículo III:

Los representantes de las organizaciones miembros del CJA no podrán superar la edad de treinta años. No podrán una vez superada esta edad ocupar ningún cargo de responsabilidad en el Consejo.

Artículo IV:

c) Podrán incorporarse temporalmente a las tareas del CJA por iniciativa del mismo, representantes de las distintas áreas de la administración así como el número de expertos que se estime necesario.

d) Podrán incorporarse a su vez, representantes de grupos o asociaciones que estén o no legalmente constituidos y que no pertenecen a este Consejo de Juventud.

Estos representantes o grupos tendrán la denominación de miembros observadores con derecho a voz pero sin voto.

Artículo V:

Según acordado en asamblea, aquellas asociaciones que no acudan a dos reuniones de su área de forma consecutiva, serán dados de baja del Consejo por su falta de participación.

CAPITULO II: ÁREAS NATURALES Y COMISIONES DE TRABAJO.

Artículo V:

- Las áreas naturales del CJA son:
- Arte (Teatro, música, cine y comics)
- Cultura (resto de las asociaciones culturales que no engloban los supuestos del área de Arte).
- Aire libre y Naturaleza.
- Tiempo Libre y Deportes.
- Movimientos Sociales.
- Educación.

Estas Áreas Naturales agrupan las organizaciones miembros del CJA. Están formadas por asociaciones afines en objetivos que serán coordinadas y convocadas por los delegados o delegadas de la mismas (miembros de la Comisión Permanente).

**(Con el nombre de Coordinadores/ Coordinadoras – véase el Artículo XVII de los Estatutos) y que se reunirán para coordinar las asociaciones de cada área entre Asambleas.*

Artículo VI:

Comisiones de Trabajo.

Las Comisiones de Trabajo son órganos especializados del Consejo creadas para el mejor cumplimiento de sus funciones. Elaboran documentos y propuestas de actuación que servirán de base a las decisiones del CJA.

Artículo VII:

Las Comisiones de Trabajo con independencia del nombre que adopten son creadas mediante resolución de la Asamblea General indicando su vigencia y funciones.

Artículo VIII:

Cada Comisión de Trabajo posee autonomía para establecer sus prioridades y métodos de trabajo dentro del mandato de la Asamblea y garantizando siempre la máxima pluralidad, no obstante sus resoluciones no vincularán al Consejo hasta que su ratificación en las Áreas Naturales.

Artículo IX:

Formarán parte de las Comisiones de Trabajo los representantes de cada asociación-miembro del Consejo que lo deseen con voz y voto. También podrán participar con voz pero sin voto todos y todas los y las jóvenes que lo deseen.

Artículo X:

Las Comisiones de Trabajo se reunirán de acuerdo con el calendario que ellas mismas establezcan.

Artículo XI:

Cada Comisión de Trabajo tendrá un portavoz rotativo entre sus miembros que hará las funciones de secretario/secretaria de la Comisión y portavoz de la misma en la Asamblea ejerciendo su labor durante el tiempo que la propia Comisión estime oportuno.

Artículo XII:

Se podrán crear tantas Comisiones de trabajo específicas como se consideren necesarias.

Artículo XIII:

La Comisión Permanente es responsable de la asistencia técnica de las Comisiones de Trabajo.

CAPITULO III: VOTACIONES Y ELECCIONES DEL SECRETARIADO

Artículo XIV:

Las votaciones podrán realizarse de la siguiente forma:

- Votación ordinaria a mano alzada.
- Votación secreta: se procederá mediante papeletas depositadas individualmente en una urna cuando así lo acuerde 1/3 de la Asamblea General. Esta forma será obligatoria para la elección del Secretariado.

Artículo XV:

La elección del Secretariado se hará con listas abiertas dentro de la Asamblea General y en las Áreas Naturales para el caso de los diferentes portavoces o delegados/ delegadas de las mismas, los cuales saldrán elegidos/ elegidas por votación interna de la propia Área Natural.

Artículo XVI:

La mesa electoral estará compuesta por un presidente y dos vocales designados mediante sorteo entre las distintas asociaciones en el mismo acto electoral, no pudiendo volver a salir estas hasta que no se haya corrido el turno entre todas las asociaciones.

Artículo XVII:

La estructura de la Asamblea General para la elección del Secretariado será la siguiente:

- Presentación del Balance de Gestión y económico del secretariado saliente (15 minutos).
- Elección de la mesa electoral.
- Presentación de los candidatos/candidatas y exposición de los programas de los mismos (10 minutos).
- Interpelación de las diversas asociaciones o grupos (5 minutos por asociación sin posibilidad de cesión de una a otra).
- Votación por asociaciones por orden alfabético.
- Recuento de votos y proclamación del nuevo Secretariado.

CAPITULO IV: MOCIÓN DE CENSURA.

Artículo XVIII:

La Moción de Censura deberá ser propuesta por el 10 % de los miembros de la Asamblea.

Artículo XIX:

La Moción deberá ser votada en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto pasado un mes desde su presentación.

Artículo XX:

Si la Moción fuera aceptada se procederá a celebrar elecciones para elegir un nuevo Secretariado en el plazo de un mes.

Artículo XXI:

Si la Moción no fuera aceptada por la Asamblea General no se podrá presentar otra hasta transcurridos seis meses.

Artículo XXII:

La estructura de la Asamblea General Extraordinaria para la Moción de Censura será la siguiente:

- Elección de los miembros de la mesa.
- Intervención del/ la portavoz de los signatarios de la Moción de Censura (30 minutos máximo).
- Intervención del/ la portavoz del Secretariado (30 minutos máximo).
- Interpelaciones de las asociaciones (15 minutos máximo).
- Interpelación final de los designatarios de la Moción de Censura (10 minutos máximo).
- Votación (SECRETA).

Artículo XXIII:

La mesa estará compuesta por un Presidente y dos Vocales designados mediante sorteo entre las distintas asociaciones en el acto de Moción, no pudiendo volver a salir estas hasta que no se haya corrido un turno entre todas las asociaciones.

CAPITULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo XXIV:

El CJA aprueba su propio presupuesto de acuerdo con lo previsto en los Estatutos. El ejercicio coincidirá con el año natural.

Artículo XXV:

El presupuesto se aprobará por Asamblea General a propuesta de la Comisión Permanente o de las Asociaciones del CJA.

Artículo XXVI:

La Comisión Permanente presentará en la primera Asamblea que se celebre con posterioridad al cierre del ejercicio contable una memoria explicativa de su actividad durante el mismo así como las cuentas de ingresos y gastos del periodo y el balance de situación al 31 de diciembre.

Artículo XXVII:

La contabilidad del Consejo se llevará con arreglo a los criterios técnicos generalmente aceptados a fin de promocionar la imagen fiel del patrimonio y los resultados de cada ejercicio.

CAPITULO VI: RÉGIMEN ASAMBLEARIO

Artículo XXVIII:

La mesa e las Asambleas Generales estará formada por un moderador y dos vocales. Tanto el moderador como uno de los vocales serán designados mediante sorteo entre las distintas asociaciones del Consejo no pudiendo volver a salir hasta que no se haya corrido el turno entre todas las asociaciones del Consejo. Este vocal elegido entre las asociaciones levantará Acta de la Asamblea en la cual figurarán los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo del contenido de dicha reunión.

El otro vocal será necesariamente el/ la Portavoz del consejo.

CAPITULO VII: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo XXIX:

El Reglamento de Régimen Interno podrá ser modificado por la Asamblea General del CJA con la mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda de los asistentes con voz y voto.